

Oficio Nro. SGDPN-DRCCCPN-2022-699.

Quito D.M. 09 de mayo de 2022

**Asunto: REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, CONSEJO INDÍGENA DE SALUD ANCESTRAL “HAMPIK WARMIKUNA”.**

Señor.

Luis Alfonso Oyagata Sanchez.

**PRESIDENTE DE CONSEJO INDÍGENA DE SALUD ANCESTRAL “HAMPIK WARMIKUNA”.**

En su despacho.

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a Usted, para referirme al requerimiento realizado el 07 de marzo del 2022, ingresado a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, con trámite Nro.SGDPN-SGDPN-2022-0607-E, mediante el cual solicita la reforma del Estatuto de **CONSEJO INDÍGENA DE SALUD ANCESTRAL “HAMPIK WARMIKUNA”**, (Expediente 10-103).

#### **RESOLUCIÓN Nro. SGDPN-DRCCCPN-2022-212.**

Qué, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29 del 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Señor Guillermo Lasso Mendoza, decreta: *“Art. 1.- Créase la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Estará dirigida por un secretario con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del presidente de la República.”*

Qué, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186, del 07 de septiembre del 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Señor Guillermo Lasso Mendóza, dispuso que la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades tendrá atribución para gestionar y otorgar la personería jurídica, reforma, registro y demás actos administrativos de comunas, comunidades pueblos, nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Qué, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 23 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas.

Qué, mediante Resolución Nro. SGDPN-2021-012 del 05 de noviembre del 2021, el Secretario Econ. Luis Alberto Pachala Poma de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades, Resuelve: *“Art. 1.- Delegar a el/la directora/a de Registro y Capacitación para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y nacionalidades la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro relacionada con la materia de Nacionalidades y Pueblos; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades mediante los Decretos Ejecutivos número 29 y 186 emitidos por el Presidente Constitucional de la República.”*

Según la documentación que reposa en el Archivo de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades, la citada **CONSEJO INDÍGENA DE MEDICINA ANCESTRAL “HAMPIK WARMIKUNA”**, obtuvo personería mediante Acuerdo Nro. 771 con fecha 07 de enero del 2008, otorgado por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (Ex CODENPE), con domicilio en el Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura.

En cumplimiento de las disposiciones invocadas y demás normativa aplicable, una vez que la Dirección de Registro y Capacitación para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades ha efectuado la revisión y el análisis pertinente, verificó que la documentación presentada para la reforma y codificación del estatuto de la referida Fundación se encuentre completa y cumple con los requisitos y condiciones establecidos en toda la normativa vigente y aplicable para la reforma del Estatuto de las fundaciones.

Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos proporcionados por los particulares y que pueden inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de esta documentación. De comprobarse su falsedad, se llevará a conocimiento de las autoridades competentes.

Con estos antecedentes, La Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como organismo público acoge las resoluciones dadas por la Acta de Congreso de **CONSEJO INDÍGENA DE SALUD ANCESTRAL “HAMPIK WARMIKUNA”**, como instancia máxima de poder de decisión y recomienda a las autoridades de las instituciones públicas y privadas, respetar dichos procedimientos.

Por las consideraciones anotadas La Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Registrar la reforma total del Estatuto de la **CONSEJO INDÍGENA DE SALUD ANCESTRAL “HAMPIK WARMIKUNA”**, obtuvo personería mediante Acuerdo Nro. 771 con fecha 07 de enero del 2008, otorgado por el Consejo de Desarrollo

de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (Ex CODENPE), con domicilio en el Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura.

**SEGUNDO.** - Entregar a la **CONSEJO INDÍGENA DE SALUD ANCESTRAL “HAMPIK WARMIKUNA”**, una copia debidamente certificada del Estatuto reformado para su plena Validez Legal y Jurídica.

**TERCERO.** -La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, la Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente resolución.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días de mes de mayo del 2022

Comuníquese y Publíquese.

Dr. Pablo Valente Chacaguasay.  
**DIRECTOR DE REGISTRO Y CAPACITACIÓN PARA COMUNAS,  
COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES.**